CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2013-5567 *Orden GAN/20/2013, de 8 de abril, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la recría de hembras de raza pura inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria y se convocan para 2013.*

Los objetivos de la Política Agraria Comunitaria persiguen crear un marco sostenible para el desarrollo de las zonas rurales y garantizar la conservación del entorno medioambiental, creando y fomentando fuentes alternativas de recursos, entre los que se encuentran los recursos genéticos animales y donde se incluyen las razas autóctonas explotadas en nuestra Región.

El Reglamento (CE) 1.857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para los pequeños y medianos empresarios dedicados a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001, establece distintos tipos de ayudas aplicables a las explotaciones ganaderas.

El Reglamento (CE) 1.535/2007 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, establece determinadas condiciones para su concesión.

La cría en pureza de razas bovinas y equinas, debe ser una actuación prioritaria de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ya que constituye una condición necesaria para asegurar la reposición de los rebaños con animales de alta calidad y además en un mercado muy profesionalizado, los animales inscritos en los libros genealógicos alcanzan un valor económico mayor, contribuyendo, por una parte, a aumentar los beneficios derivados de su comercialización, y de otra, a estimular la recría de animales selectos con lo que se consigue mejorar el proceso de selección y prestigiar la labor de los ganaderos.

Sin embargo, los censos inscritos en los Libros Genealógicos de las Asociaciones de Ganaderos de Razas Puras reconocida mediante Decreto 14/1994, de 28 de abril, que regula el reconocimiento oficial por parte de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de las organizaciones y asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o creen libros genealógicos, no reflejan el incremento que sería deseable e incluso en algunas ocasiones se aprecia una disminución de los efectivos registrados anualmente.

Existe además un considerable número de explotaciones dedicadas a la recría de hembras bovinas, tanto de aptitud láctea, sin cantidad de referencia asignada como cuota láctea o que ésta es muy pequeña, como cárnica, y cuyas viabilidades serían mayores si la recría se hiciese con hembras selectas inscritas en los Libros Genealógicos.

En consecuencia, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006 y el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para 2013 del régimen de ayudas para estimular la recría de ganado vacuno y equino, inscrito en los libros genealógicos, en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de conseguir una mejora genética de nuestra cabaña ganadera.

CVE-2013-5567

Artículo 2.- Definiciones.

A efectos de la presente Orden se entiende por semental mejorante, aquel que cumpla los siguientes requisitos:

a) Raza frisona: aquellos que se encuentren en alguna de las cuatro últimas evaluaciones MACE-INTERBULL publicada por CONAFE, dentro del percentil 90 para ICO con una repetibilidad igual o superior al 80%, o del percentil 99 para ICO con una repetibilidad mínima del 70%, en producción y tipo.

b) Razas bovinas de aptitud cárnica: que su calificación sea igual o superior a buenos.

c) Raza pasiega y equina: que sean sementales autorizados por la Consejería.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas, reguladas por la presente Orden, cualquier persona física o jurídica, incluyendo Sociedades Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), que sean titulares de una explotación ganadera de vacuno o equino, sita en Cantabria o de una explotación en la que exista acuerdo de colaboración en virtud de lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una explotación de ganado vacuno o equino dedicada a la recría de las siguientes razas:

— Bovinas de aptitud láctea: Frisona, parda y pasiega.

— Bovinas de aptitud cárnica: Limusina, charolesa y blonda de aquitania.

- Equinas: Pura raza española.

b) Pertenecer la explotación a una asociación de raza que se encuentre dada de alta en el registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

c) Tener capacidad y competencia profesional adecuados o estar en condiciones de adquirirla en un máximo de 2 años desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias y Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario (Anexo II).

d) Registrar las hembras nacidas en el Libro Genealógico de la raza, cumpliendo con las obligaciones que fija el reglamento del mismo, y si la explotación cumple con los requisitos necesarios, en el caso de las razas frisona o parda, inscribirse en el control lechero oficial.

e) En el caso de explotaciones de vacuno lechero la concesión de la ayuda no podrá suponer, en ningún caso, aumento de la producción lechera por encima de la cantidad de referencia asignada.

f) Las explotaciones deben cumplir la normativa legal en vigor dictada por la Consejería, en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal e identificación y registro de animales. Además no deben haber sido objeto de sanción, con falta grave o muy grave, por incumplimiento de la normativa anteriormente citada, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

g) En las explotaciones de vacuno de carne se respetará la limitación sectorial, relativa a carga ganadera, prevista en el anejo 1 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

h) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con las haciendas Estatal, Autonómica y frente a la Seguridad Social.

i) La explotación deberá disponer y aplicar un programa higiénico sanitario supervisado por el veterinario responsable. En el caso de encontrarse la explotación en el ámbito territorial de una agrupación de defensa sanitaria ganadera, reconocida oficialmente y no pertenecer a ella, deberá aplicar al menos el programa sanitario de esta.

2. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la citada ley de subvenciones.

CVE-2013-5567

Artículo 4.- Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2013 con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.471, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2013, con un importe total máximo de un millón setecientos diez mil euros (1.710.000,00 €).

Artículo 5.- Tipo de ayudas y cuantía.

Se podrán beneficiar de las ayudas contempladas en el presente artículo las especies y razas especificadas en el artículo 3, apartado 1.a). La ayuda establecida en las presentes bases tendrá la consideración de ayuda de mínimis y cumplirá con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1.535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

Las hembras por las que se recibe las ayudas, contempladas en este artículo, deberán estar en la explotación hasta una edad mínima de 18 meses, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada dentro de los 30 días siguientes al hecho causante. No obstante podrán permanecer en otra de pastos cuando se trate de su sistema de manejo habitual y siempre que no se pierda la titularidad de las mismas. Podrán cambiar igualmente la titularidad de las terneras subvencionadas hacia otra explotación, de las incluidas en el plan de recría o ir a un centro de recría siempre que el primer parto lo hagan en la explotación de nacimiento.

Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes:

1. Razas de aptitud láctea: Hasta 200,00 euros por cada ternera que cumpla los siguientes requisitos:

a) Nacida en la explotación, pasto vinculado a la explotación o pasto comunal.

b) Inscrita en el registro principal o en el registro auxiliar B del libro genealógico de la raza en los plazos establecidos en el Reglamento de cada raza.

c) Que sea hija de un semental mejorante.

Dicha cantidad se podrá elevar hasta 300,00 euros para la raza pasiega y hasta 300,00 euros para las frisonas y pardas si la ternera es hija de un semental mejorante, de los incluidos en los programas oficiales, aprobados por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en los que participan las asociaciones de criadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Razas de aptitud cárnica: Hasta 225,00 euros por cada hembra que cumpla los siguientes requisitos:

a) Nacida en la explotación, pasto vinculado a la explotación o pasto comunal.

b) Inscrita en el libro genealógico de la raza en los plazos establecidos en el Reglamento de cada raza.

c) Hija de un semental mejorante o en prueba, de los incluidos en los programas de testaje, aprobados por la Consejería, en los que participan las asociaciones de criadores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Raza equina pura raza española: Hasta 225,00 euros por cada hembra que cumpla los siguientes requisitos:

a) Nacida en la explotación, pasto vinculado a la explotación o pasto comunal.

b) Inscrita en el libro genealógico de la raza en los plazos establecidos en el Reglamento de cada raza.

4. Ayudas para inscripción de nuevas explotaciones: Nuevas altas en las asociaciones de la raza e inscripciones en el libro genealógico. Hasta el 100% de los gastos durante un periodo máximo de tres años desde la fecha de Alta en la Asociación. Se considerarán Altas en la Asociación aquellas que se encuentren inscritas en la misma, el día de presentación de la solicitud.

El cálculo de las hembras con derecho a subvención se hará tomando como datos de referencia las inscripciones en el libro genealógico de las nacidas en el año anterior al de la so-

CVE-2013-5567

licitud de la ayuda, descontando para la frisona y parda un 20% de las mismas. Para la raza pasiega se tendrán en consideración aquellas de las que se haya tomado muestras de sangre para análisis genético y la ayuda podrá ser solicitada cada año.

5. La ayuda máxima por solicitante no sobrepasará en ningún caso la cantidad de 2.500,00 euros.

Para tener derecho a la subvención, los datos básicos de los animales con derecho a prima deberán coincidir, en el momento de solicitar la ayuda, con la información que existe en la base de datos del Sistema de Identificación y Registro oficial.

El cobro de cualquiera de las ayudas de los apartados 1), 2) y 3), del presente artículo, requiere que el animal esté en la explotación o en un centro de recría en el momento de la publicación de la convocatoria de ayudas, y compromete al ganadero a la cría de la hembra, en la propia explotación, en otra de las incluidas en el programa de recría o en un centro de recría. El control de permanencia en la explotación, de los animales subvencionados, se hará por medio de visitas y a través de la base de datos del registro de movimiento.

Los beneficiarios propietarios de animales que reciban ayudas estarán sujetos al control de éstos mediante muestreo para efectuar pruebas de paternidad y si se detectase discordancias en más del 12% de los animales, quedarán expuestos a la aplicación del régimen de reintegro y sancionador establecido en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, teniendo que reintegrar el total de la ayuda recibida mas intereses de demora.

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas a lo largo del articulado de esta Orden, en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Las explotaciones de ganado frisón y pardo que reciban ayudas de las contempladas en el punto 1 del artículo 5, tendrán que inscribir todas sus hembras en el Libro de Registro Genealógico.

b) Todas las explotaciones que reciban ayudas tendrán que registrar y comunicar las incidencias de todos los animales relativas a: datos del parto, causa de la baja, eventos reproductivos, dificultad de parto, datos de cubriciones, tratamientos y conformación y tamaño de la cría.

c) Las explotaciones de ganado frisón estarán obligadas a utilizar las dosis de reparto de los toros jóvenes en fase de prueba de descendencia y que se encuentren incluidos en los programas oficiales aprobados por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

d) Las explotaciones de raza pasiega deberán además someterse, todos sus individuos, a pruebas de ADN para su estudio, tipificación genética y pruebas de filiación.

e) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas.

Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (calle Gutiérrez Solana, s/n, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y en artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2013-5567

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como Anexo I, a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho Público; así como que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Que se conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido a Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable (Anexo II).

b) Declaración responsable de no estar incurso de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

c) Declaración responsable sobre ayudas concedidas para los mismos fines (Anexo II).

d) Declaración responsable sobre ayudas de mínimis concedidas (Anexo III).

4. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Compatibilidad, procedimiento y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden, serán incompatibles con las reguladas por el Real Decreto 1724/2007, de 21 de diciembre, y compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, concedida por administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

a) Explotaciones con razas autóctonas de Cantabria: 3 puntos.

b) Explotaciones con el resto de razas: 2 puntos.

En el caso de empate a puntos y cuando el crédito disponible no sea suficiente, para cubrir todas las solicitudes, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre este grupo de beneficiarios.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor, compuesto por el director general de Ganadería, el jefe del servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio.

CVE-2013-5567

2. La resolución de concesión corresponderá a la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. El plazo máximo para resolver y notificar es de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La notificación de la resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante.

3. En atención al artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

4. Contra las Resoluciones de la consejera, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

La acreditación de las actividades, que dan derecho a la ayuda, se hará en el momento de presentar la solicitud. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se hay dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el título II y IV, respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/44/2012, de 16 de julio, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas para estimular la recría de hembras de raza pura, inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria y se convocan para 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al director general de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de abril de 2013.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

CVE-2013-5567

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL

ANEXO I

SOLICITUD AYUDAS ESTIMULAR LA RECRÍA DE HEMBRAS DE RAZA PURA, INSCRITAS EN LOS LIBROS GENEALÓGICOS, *Orden GAN/___ /2013, de___ _____*

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE:	CIF/DNI:	
1 APELLIDO:	2 APELLIDO:	
DIRECCION:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:	C. POSTAL:	TFNO:
ESPECIE:	RAZA:	COD. EXPLOTACION:

DATOS BANCARIOS:

BANCO				SUCURSAL				CONTROL		CUENTA									

SOLICITA las ayudas para las siguientes reses:

Nº Crotal	Nº Padre	Nº Madre	F. Nacimiento

Gastos por inscripción y registro de nueva explotación en la Asociación de la Raza: ☐

Documentación adjunta, marque con una X la casilla correspondiente:

	SE AUTORIZA LA CONSULTA[1]	**SE APORTA CON LA SOLICITUD**
a) Declaración responsable (Anexo II)		☐
b) Declaración responsable sobre ayudas de mínimis concedidas (Anexo III)		☐

[1] **El/la abajo firmante DECLARO que todos los datos consignados son veraces, siendo los datos del DNI/NIF los que figuran en el presente anexo. Asimismo, AUTORIZO a la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural a consultar y recabar los datos consignados en la declaración responsable.**

En _____ a _____ de _____ de 2013

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
C/Gutiérrez Solana, s/n (Edificio Europa) 39011-Santander. Tlfno: 942208141- Fax: 94207810

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (Recría 2013), cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Persona. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tlfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2013-5567

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE
ORDEN GAN/ /2013, DE DE

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre:		DNI:
1er Apellido:	2º Apellido:	
En representación de:		CIF:
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	C.P.:	Tfno:
C. Explotación:	Especie:	Raza:

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos y obligaciones exigidos por las mismas
Aporto certificación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, y en caso, de no aportar dichas certificaciones autorizo a la Administración a comprobar esta situación.
No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
Tengo la capacidad y competencia profesional adecuados o estoy en condiciones de adquirirla en un máximo de 2 años.

Márquese con una "X" lo que proceda:

	No he solicitado/ recibido otras ayudas para la misma finalidad
	He solicitado/ recibido otras ayudas para la misma finalidad por un importe de _____de acuerdo con lo establecido en la normativa_____

En _____, a ___ de _____ de 2013

Firmado:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
C/Gutiérrez Solana, s/n (Edificio Europa) 39011-Santander. Tlfno: 942208141- Fax: 94207810
Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (Recría 2013), cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Persona. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tlfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2013-5567

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE
ORDEN GAN/ /2013, DE DE

En relación con las ayudas convocadas por la Orden GAN/___/2013, de ___ de _____, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2013 de las ayudas para estimular la recría de hembras de raza pura, inscritas en los libros genealógicos, en explotaciones de vacuno y equino de Cantabria.

DECLARO

- Conocer los importes previstos de las ayudas y su carácter "de mínimis", sujeto al Reglamento (CE) número 1535/2007 de la Comisión de 20/12/2007, y declaro que las demás ayudas "de mínimis" recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el año en curso son los siguientes:

  Año 2012:
  Ayudas a la Recría de Hembras de Raza Pura…….. _____ €
  Otras ayudas: ……. _____ €

  Año 2011:
  Ayudas a la Recría de Hembras de Raza Pura…….. _____ €
  Otras ayudas: ……. _____ €

  Otras ayudas de mínimis:
  _____ …… _____ €

- Que se me han concedido para la misma finalidad las ayudas reguladas en la siguiente normativa:

1ª…….

2ª…….

En _____, a ___ de _____ de 2013

Fdo.:

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
C/Gutiérrez Solana, s/n (Edificio Europa) 39011-Santander. Tlfno: 942208141- Fax: 94207810
Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero (Recría 2013), cuya finalidad es la recopilación de datos para la gestión de la ayuda y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Persona. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el servicio de Producción Animal. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al tlfno de información administrativa 012 (902139012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma)

CVE-2013-5567
2013/5567